



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023200600927 00

1. No se accede a la solicitud elevada por la apoderada del demandado, por cuanto, en el asunto no se cumplen los requisitos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto téngase en cuenta que la oficina de Archivo Central no ha informado sobre la pérdida del expediente o la falta de ubicación del mismo, sino por el contrario informó acerca de la imposibilidad de realizar su búsqueda en el término concedido por el Juez Constitucional, situación distinta.

2. En consecuencia, la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia del 19 de julio de los corrientes, mediante la cual concedió un término de dos meses, para que la oficina de Archivo Central, proceda con la búsqueda del expediente en cuestión.

Téngase en cuenta que hasta que no haya certeza del extravío del proceso no puede darse aplicación a la norma arriba referida.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e31415ef72be06655208a3e2154b8807b081880e2bb206895fc1a962d43cbf2**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201700533 00**

En virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los *autos ilegales no atan al juez ni a las partes*, se declara **sin valor ni efecto** el proveído del 20 de enero de 2023 notificado por estado del 23 de ese mismo mes y año (*arch. 30*), por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por el secretario del despacho (*arch. 28*).

En su lugar, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación elaborada no se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. se modifica así:

AGENCIAS EN DERECHO	Arch. 26, pág. 8	\$ 2.800.000,00
TOTAL		\$ 2.800.000,00
SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 0 CON 0 CENTAVOS M.L.		

Por consiguiente, se le imparte **aprobación** a la liquidación de costas arriba realizada, como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución formulada por la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb35d0fe85a36cf43f0e53e9620768bfd04a0d12d5fbe0ce68d0af9731ab2c6**
Documento generado en 10/08/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUCION DE PROVIDENCIA JUDICIAL
No. 110014003023201700533 00**

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4729c6b9083e73dfdad07b7552b4a87285a5407c31a7ac091228615707bc1a80

Documento generado en 10/08/2023 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023201700911 00

En atención a la comunicación proveniente del JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por secretaría, **oficiese** al mismo informando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde auto del 29 de septiembre de 2020; asimismo, que las medidas cautelares decretadas y practicadas fueron dejadas a disposición del JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para el proceso No. 11001310303020190006600 de MARTHA PENAGOS JIMENEZ contra JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE, con ocasión a la solicitud de remanentes comunicada a través de Oficio No. 0407 del 15 de febrero de 2019.

Remítase para el efecto copia de los oficios mediante los cuales se dejó a disposición el remanente en el asunto, junto con las constancias de su trámite.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ca060463ddef39d1311e9975714b78116aa77b23fb1c0f6ecd4258f328ba649

Documento generado en 10/08/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20170108000.

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) curador (a) electo (a) **CLAUDIA NOVOA GOMEZ**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *07 de julio de 2023 (arch. 26)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

De otro lado, admítase la sustitución del poder realizada por YURI VIVIANA PALOMÁ HERNÁNDEZ apoderada de la parte actora a favor de ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO (*arch. 27*), a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se INSTA para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcd142db5bae15f1a4eadc4cb5081647683ca4be60d123499fc07ef74b6253**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003069201701317 00

La *curadora ad-litem* deberá estarse a lo dispuesto en auto del 28 de julio de 2023, por medio del cual se negó su solicitud.

Téngase en cuenta que no hay respaldo normativo para justificar el señalamiento de honorarios y/o gastos de los auxiliares de la justicia en calidad de Curadores Ad-lite, lo que en ningún caso cierra la posibilidad de acuerdo entre éstos y la parte interesada para el reconocimiento de su labor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453dabae4fbd3d6ff5190604d9493eb7a9fc0ab837979f65e0dfc5e927d94d08
Documento generado en 10/08/2023 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069-20180048000.

En atención a la documental que antecede *archivos 15, 16 y 17*, en virtud de los preceptos del *numeral 04 del artículo 564 del C.G.P.*, **REMITASE**, el asunto de marras al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que obre dentro de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001400301920230061000, de FRANCY STELLA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.384.899 de Bogotá.

Por secretaria ofíciase dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086146ea6c5257a80793a01cbad9cadf77b4f239754971204fc731faab0e910b**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003069-20180107000.

La respuesta proveniente de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, (*arch. 09*), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03959419a683ac5249ae791e2f599000a01f5830c1bd6506f8e33e756c6fb10**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201801101 00**

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **CARLOS ARIEL BURITICA TABARES**, justificó la no aceptación al cargo para el que fue designado, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a: **RODOLFO ANDRES YAÑEZ OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1020723035, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicado en la Carrera 15 # 122 -45 Oficina 501 de esta ciudad, correo electrónico: ryanezot@four-solutions.com, teléfono celular 3153599387.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta allegada por el operador de datos **TRANSUNION** (*arch. 52*). Conforme lo solicitado por dicha entidad, por secretaría, **oficiese** remitiendo copia de la relación definitiva de acreencias, contenida en el acta de fecha 10 de noviembre de 2022 (*arch. 20, págs. 88-90*), que da cuenta del fracaso de la audiencia de negociación del acuerdo de pago.

4. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta allegada por el operador de datos **FENALCO ANTIOQUIA – PROCRÉDITO** (*arch. 53*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7a119859c7a850fcf2dbc5d8be7489a578c0052c7fa66a6ddaa104da5696a7**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20190035800 - 2.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C, mediante proveído adiado el *06 de julio de 2023 (arch. 06 C2)*.

Así las cosas, por secretaria cúmplase lo de su cargo en providencia calendada el *29 de mayo de 2023 (arch. 33)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a4598d106cbec89cac6c1c2c41dc019e817206cc607f2a05add363f1dcead3**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

No. 110014003023-20190038000.

De acuerdo con la documental que precede el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente, al (la) curador (a) electo (a) **JUAN CAMILO MELO ALFONSO**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *07 de julio de 2023 (arch. 48)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

SEGUNDO: Agregar a los autos la respuesta proveniente de la Superintendencia de notariado y registro (*arch. 49 y 50*).

TERCERO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla y/o aviso (*arch. 43 y 46 y 52*) con ajuste a los mandatos del auto calendado el *31 de marzo de 2023 (arch. 31)*, de conformidad con el *artículo 14 de la Ley 1561 de 2012* se corre traslado a todas las personas emplazadas por el **termino de 10 días** para que concurran al proceso si les asiste interés.

Así las cosas, por secretaría realícese el emplazamiento por el término indicado, de acuerdo como lo establece el *artículo 10 de la Ley 2213 de 2022*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45d1215f5512524e2998b7353a20a2bbbb46163375f9bad782c5d03a896846**

Documento generado en 10/08/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 110014003023201900725 00**

Atendiendo el memorial que antecede, con fundamento en lo previsto por el artículo 317, numeral 1°, del C.G.P., se **REQUIERE** a la insolventada **MONICA JENNY MENDOZA LÓPEZ**, para que acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador **ALBERTO PELAEZ VILLADA**, mediante auto adiado el 2 de junio de 2023, conforme fuere requerido en auto del 14 de junio hogaño, a fin de continuar con el trámite del asunto.

Se advierte a la insolventada que, si pasados 30 días siguientes desde la notificación por estado de la presente providencia, no se ha cumplido lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aed7397a82ebaf2cfc0743752c80e4bed2f936d736d1b375d8a8527ae3c1e56
Documento generado en 10/08/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20190075000.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 27* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8c11a5b2ee8eb4588ae3cc20ccc9190d5138f260ae129a6098e7ff121929e3**

Documento generado en 10/08/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20190095200.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 88*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, no acepto el nombramiento realizado en providencia adiada el *28 de julio de 2023 (arch. 87)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ**, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 79287274, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la Calle 30A # 6-22 Oficina 3002 Bogotá D.C, Correo Electrónico bescallon1@gmail.com. Teléfono celular 3106962164.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c20d009da7043e835b8f862e5e1a7a7b0292a2146174e68b3bc3c417c338cd**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20190141200.

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos las diligencias de notificación realizadas a la empresa AUTOS BENCAR Y CIA S.A.S. en virtud del *artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. (arch. 23 pág. 4 a 148)*

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la referenciada para comparecer al proceso.

SEGUNDO: Agregar a los autos las actividades de notificación del *artículo 291 del C.G.P*, perpetradas a las demás empresas demandas. *(arch. 23).*

TERCERO: Previo a proveer en punto de las restantes diligencias de notificación ejecutadas de acuerdo con los postulados del *artículo 292 del C.G.P* a las personas jurídicas demandadas *(arch. 23)*, se requiere a la activista para que, aproxime la “...constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (...)” lo anterior comoquiera que se arrimaron los recibos y facturas, pero no tal soporte.

TERCERO: Requerir nuevamente al extremo actor para que dé cumplimiento al *numeral 1º del auto calendado el 31 de marzo de 2023 (arch. 17).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31b7e38494ea7fd1d6aacb4d1c053a09d991e1281966681c6d8cc94e1ac05c**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200021000.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 68*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **CLAUDIA PATRICIA NAVAS SANDOVA**, no se pronunció en punto al nombramiento realizado en providencia adiada el *8 de abril de 2023* (*arch. 63*), el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **YENY MARIA DIAZ BERNAL**, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. 36380027, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en el, Correo Electrónico cyenni2002@hotmail.com. Teléfono celular 3186148244.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2198a9f899635ebb6e2cbf361e2871824bb51e290ccc18f655eb8d60d3d7aca**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200054400.**

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 95*:

Se requiere **nuevamente a BANCOLOMBIA** para que informe el trámite impartido a los oficios *No 0577 del 17 de febrero de 2023, y 2080 del 26 de junio de 2023*, comunicado a dicha entidad vía correo electrónico el *27 de junio y 07 de julio* *hogaño*

Por secretaria librense los respectivos oficios indicándole a la requerida que la **desatención** a la orden impartida generara las **respectivas sanciones de Ley**.

De igual manera duplíquense los comunicados a expedir a la parte interesada (deudor y apoderada (o) del concursado (a)) para que **coadyuve en su trámite y radicación**, en aras de impartir celeridad.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f241a9e7e71fc67c8f2dce6cc136b46d86c7b70f3d93a656a754becc9f28e9**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200081300

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la *curadora ad-litem* designada en auto del 12 de mayo de 2023 se notificó en debida forma y en tiempo allegó escrito de contestación a la demanda.
2. Como quiera que la *curadora ad-litem* no se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso como única excepción la “genérica” de que trata el artículo 282 del C.G.P., la cual corresponde al Juez estudiarla al momento de proferir sentencia, no hay lugar a correr traslado de la contestación aludida.
3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (*arch. 47*), la cual por error involuntario no se encontraba agregada al expediente digital.
4. Comoquiera que revisado el plenario no se observa respuesta por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO al Oficio No. 0361 del 8 de febrero de 2021, comunicado desde el 23 de febrero de ese mismo año, por secretaría, **oficiese**, requiriendo a dicha entidad a fin de que proceda de forma inmediata a emitir la contestación correspondiente.
5. Cumplida la orden impartida en el numeral anterior y una vez recibida la respuesta aludida, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde4889116965b233d2f1697d084db54fbd21942e79bb33e8b6d77df1385fa19**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023202000851 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la copia digitalizada de la Escritura Pública No. 1108 del 4 de julio de 2023 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá, que da cuenta de la protocolización del trabajo de partición y la sentencia emitida dentro del presente asunto, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a6563775e4eb6c5153a3020fdf6555e0d75ac0565f2600b60a13c4c72891829

Documento generado en 10/08/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20200086600.

Allegada la contestación requerida en auto calendado el *14 de julio de 2023 (arch. 17)*, por parte del Juzgado 16 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, por secretaria remítase copia del asunto de marras, para que obre como prueba en el proceso Ejecutivo 2022-02035 de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e11ad703eb1256fd3392110530401ff2e4af24407997a30433ef637418fee1

Documento generado en 10/08/2023 04:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210001400.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 67*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, no acepto el nombramiento realizado en providencia adiada el *09 de junio de 2023 (arch. 61)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **DONADOCUEVAS SAS**, identificada (o) con NIT, 901183385, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la Calle 70A # 11 - 60, interior 1 Bogotá D.C, Correo Electrónico caicedo.alejandra@donadocuevas.com. Teléfono celular 3106255091.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc39240a31bc2a7f0c2357a59973037ef9bc613432ffacfa6ddaf52261370a**

Documento generado en 10/08/2023 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100015 00**

Revisado el plenario, se encuentra que el despacho no ha efectuado pronunciamiento sobre la solicitud de remanentes vista en el archivo 14 de la encuadernación, en tal sentido, se dispone:

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por la Secretaria Jurídica, Jurisdicción Coactiva, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB –ESP, decretado dentro del Proceso Ejecutivo Coactivo No. 201715736, mediante Resolución No. 202211032003-1 de fecha 10 de marzo de 2022. Indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Oficiese.**

De otra parte, y comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo* 27 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0313f67cb43ff1878f72616aaac1c83eea086051dfd91fe2399550f88e153eb9

Documento generado en 10/08/2023 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210005400.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **PANS COFFEE S.A.S**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra a través de la *curadora ad-litem* **Andrea Del Pilar Arandia Suarez**, nombrada en auto del *12 de mayo de 2023 (arch. 25)*, quien luego de aceptar su cargo (*arch. 30*) y posterior al envió del traslado de la demanda (*arch. 31*), guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2021 (arch. 02)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como *agencias en derecho* la suma de \$2.956.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c0027c11d37d5c3f164086b8572b500669db8ffe49e0b72df865454c1ae132**
Documento generado en 10/08/2023 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023202100323 00**

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).

2. No se da trámite a la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, representante legal de la sociedad **GESTI S.A.S.**, apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, por cuanto el número de escritura pública por medio de la cual se le confirió el poder para iniciar la presente demanda y frente a la cual renunció, no coincide con la citada en la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3. No obstante, en atención al poder que antecede (*arch. 34*), se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

En consecuencia, el poder conferido a la sociedad **GESTI S.A.S.**, se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695a6b04cdccdea0e5c34d530bef54868f3e52afb1aa3d922911bb8dcc595ccc**
Documento generado en 10/08/2023 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100445 00

Conforme lo solicitado por la apoderada del acreedor garantizado y en atención a la comunicación vista en el *archivo 10* del expediente digital, por secretaría, **oficiese** a la Sijin Unidad Automotores, en los mismos términos del auto calendado 26 de agosto de 2022, incluyendo en esta oportunidad, la placa del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1bc04045ceb92adf7123f07a04b78aa6d56d9a3a3393d45aa74c31fdff6659

Documento generado en 10/08/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210052800.

En atención a la documental que antecede (*arch. 24 y 27*), se reconoce personería al (la) abogado (a) JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado (a) del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5312988bd25a01ead6ed5d3a459cb1d650f5896db85f949ed7eded9b32c9fe87

Documento generado en 10/08/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20210054800.

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 10*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4760a925864a80ed286795bf2d6b378895ef89f01db5966f0fa7b7a93cfe8e**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210062000.

En atención a la documental que antecede (*arch. 15 y 18*), se reconoce personería al (la) abogado (a) HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado (a) del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

De otro lado la solicitud contenida en el *archivo 19*, no es tenida en cuenta comoquiera que no se allego ninguna liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a0097ac30f43a38d0685205e53ad73efc6c43058d31784825145363f840a8c**
Documento generado en 10/08/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210063600.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 72*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **DANILO BERNAL CABRERA**, no acepto el nombramiento realizado en providencia adiada el *14 de julio de 2023 (arch. 70)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **MAURICIO GAITAN GOMEZ**, identificada (o) con cédula de ciudadanía, 79142807, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la CARRETERA OCCIDENTE KILOMETRO 11 HACIENDA PUENTE GRANDE de Mosquera - Cundinamarca, Correo Electrónico mgaitangomez@gmail.com. Teléfono celular 3102681050.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b3311e56d285af8a95e2f7e0b03b1ac3ccea6e31244bc68e8c417e5fdb5556**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
(RECONVENCIÓN)**

No. 110014003023-20210070400 - 2.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del *Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la demanda y el poder indicando el tipo de acción que pretende incoar, comoquiera que no se tiene claridad sobre la misma.

En ese sentido tenga en cuenta el actor los presupuestos de la acción de pertenencia y la acción reivindicatoria, calidad de las partes y demás contenidos en el estatuto procesal y código civil.

2. Apórtese poder donde se indique el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, si es del caso deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el predio, de modo que pueda confundirse con otro (*art. 74 del C.G.P.*).

El adjuntado, ha de contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

3. De acuerdo con lo anterior deberá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo con el tipo de acción que pretende reconvenir.

4. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar el comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias, realizado previo a la interposición. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

5. Aporte certificado **catastral y certificado de libertad y tradición** del predio objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

6. Explique el motivo por el cual se presta juramento estimatorio por el valor que se esgrime tiene el inmueble en disputa, si en esta causa no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras *(art. 206 del C. G. del P.)*.

7. Así mismo agregue la demanda y anexos con el decoro que prescriben las actuaciones procesales, comoquiera que varios de los **legajos están borrosos, mal escaneados** haciendo imposible su lectura y revisión.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a726d6834b5581df82df988a66171b0d5f5dff384e92c2e11b68aa440fe0246**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20210070400.

De conformidad con la documental que antecede, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada **AURA MARÍA MURCIA HURTADO** por conducta concluyente de acuerdo con los preceptos del *artículo 301 del C.G.P.*, de acuerdo con la documental vista en el *archivo 42 del cuaderno principal*, quien se constituyó mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: En ese orden de ideas y por economía procesal la curadora *ad-litem* **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, continuará con la representación únicamente de las demás personas INDETERMINADAS, para el efecto téngase en cuenta las disposiciones del auto calendado el *02 de junio de 2023*.

TERCERO: De acuerdo con los legajos contenidos en el *archivo 42*, se reconoce personería al (la) abogada (o) **RICARDO CEPEDA ALDADA**, como apoderado judicial de los demandados **AURA MARÍA MURCIA HURTADO** y **SIERVO JIMÉNEZ MARTÍN**. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

CUARTO: Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte del apoderado de los demandados referidos en numeral anterior, quien presento excepciones de fondo y demanda de reconvención (*arch. 44 y 01 c2*).

QUINTO: Previo a proveer en punto del traslado del *artículo 370 del C.G.P.*, a la parte demandante (*arch. 44*), se dispondrá lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de reconvención interpuesta, por lo tanto, las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c577e51a9c7ef096da3cd821957aafbde29a1515c408adf4b0ca6fe6583ec2**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100723 00

En atención al anterior informe secretarial y en virtud a que la captura del vehículo se materializó producto de la orden impartida en auto adiado el 31 de agosto de 2021 (*arch. 05*), tal y como lo informó el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL el 24 de julio de los corrientes (*arch. 16*). En los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* el juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**, Por secretaría dese cumplimiento al *numeral 3º del auto calendado el 31 de agosto de 2021 (arch. 05)*.

Oficiese al parqueadero donde reposa el rodante, con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas MCN-809. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Sin condena en costas para las partes.

Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ce9d384fc15e1029f07370c1adc91bcccc0c655e731dabe3c404f7ddb5542d**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100741 00

1. Como quiera que la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, se encuentra relevada del cargo, desde auto de data 12 de mayo de 2023, no se tiene en cuenta la notificación remitida el 26 de junio de 2023 (*arch. 18*).

2. A fin de continuar con el trámite del asunto, de conformidad con la facultad establecida en el parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, previo a comunicar el nombramiento al curador ad litem designado en auto del 23 de junio hogaño, por secretaría, **OFÍCIESE a NUEVA EPS S.A.**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación del extremo pasivo, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliado del régimen contributivo de dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados BDUA del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS que se anexa al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93517eeb26d8b03f952730d83e5ba04d30098c6cbf81898c71bb03064bb8915**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210081800.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 72*), teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **LUZ DARY GARZON GUTIERREZ**, no acepto el nombramiento realizado en providencia adiada el *07 de julio de 2023 (arch. 74)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a **GLADYS VIVIAN RINCON RODRIGUEZ**, identificada (o) con cédula de ciudadanía, 52024307, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en la CARRERA 57# 23 A 70 INT. 2 APTO 106 Bogotá D.C, Correo Electrónico VIVIANRINCON07@GMAIL.COM. Teléfono celular 3115324375.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7221a3c61c0a9f5180d450c48ccadb38e76992ce36c030acd3bfa578ff1bfe8d**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202100827 00

Surtido en debida forma el emplazamiento de los demandados **CILAS S.A.S.** y **OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO**, sin que hayan comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, con apoyo en el *numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo dispuesto en los *artículos 108 y 293 ejúsdem*, se designa a la togada **LAURA NATHALIA DUARTE CADENA**, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023**20230077100**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: lcabogados.juridico@gmail.com.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, advirtiéndole que el nombramiento como *curador ad-litem* es de forzosa aceptación, debiendo acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsará copias a la autoridad competente.

De otra parte, no se accede a la solicitud efectuada por la apoderada demandante, en tanto, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del *artículo 108 del Código General del Proceso*, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf61be10dff7398f2200619c37a0ad891894f2b3359d0352db5e835fc741611**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20210083800.**

La cesión contenida en el *archivo 46*, de las obligaciones quirografarias declaradas como naturales en audiencia del **06 de julio de 2023 (arch. 44)** que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** se acepta por ser procedente.

Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por estado.

De otro, se requiere a la liquidadora del asunto, para que dé cumplimiento a las disposiciones del *numeral 5 de la parte resolutive de la citada audiencia*.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5ffc4350276e10581a9fb7530b24f5c05045f1b1175854df16ff252b8150e**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210084200.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 18* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 Código General del Proceso*, se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538b0abb5358b9b23cafdc4e0c68b6d5c6cbe0febed815c9fe00f237b1078f7**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210090200.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.* Comoquiera que (el) la demandada (o) **CESAR FABIAN PACHECO LÓPEZ**, se dio por notificada (o) de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente en los términos del *artículo 301 del C.G.P.*, de acuerdo con la solicitud y posterior traslado de la demanda realizado por el Juzgado a la dirección electrónica o cesarfabianplopez.19@gmail.com, de acuerdo con los preceptos del *8° de la ley 2213 de 2022*, según lo demuestra el *archivo 15 de la encuadernación principal*, quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 671 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021 (arch. 06)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.740.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el

Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c075192045221b467bfe1a7e789bbaaa6b6f07ac333a7d3ee6fbf552e31f6**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210093800.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 41* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daa82d82d3ce4eebd2b46f07c81d0e4f50ce5a6f36b048a8ab37ab45804b940**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100983 00

Conforme lo solicitado y al tenor de lo previsto en el *artículo 599 del C. G. del P.*, el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás, que devengue el demandado **JHON ALEXANDER SÁNCHEZ PÉREZ** como empleado de la empresa **DAVITA S.A.S.** Límite del embargo **\$114.815.000 M/Cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el *numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.*, indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7a69ee81ecde7c66d57cacb151571521f46169aa3614aad856ce85af49895b**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENCIA
No. 110014003023-20210103400.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que el (la) abogado (a) **ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO**, en el término consagrado en el *inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.*, no se pronunció en punto del nombramiento dispuesto en auto de fecha *21 de abril de 2023 (arch. 40)*, de conformidad con los postulados establecidos por el *numeral 7º del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, en los términos del *numeral 7º del artículo 48 del ibídem*, se designa como **CURADOR AD-LITEM** de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del bien pretendido en usucapión, al togado **HAWER ANDRES QUEVEDO CRUZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20170151300**, quien puede ser notificado en la dirección electrónica legalmanagersas@gmail.com. Telefonos: 3909658 3115213006 - 3004174038.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e559c0032626901dbe05e1afd8756ddb1c58ca997866c5192c31d7ad3bbd20**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101065 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).
2. Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, se le requiere a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9191d5e57f8111335ce3f1170ebd0860b0b183f7f6e24fd976acd85008da9075
Documento generado en 10/08/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202101071 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto de fecha 2 de junio de 2023 feneció, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con lo dispuesto por el *artículo 163 del Código General del Proceso*.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, informen si llegaron a algún acuerdo conciliatorio que conjure las pretensiones de la demanda.

Vencido, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d81d25a60bf40efd30fe6893daec83e4dc015c2db0334548a30d4a4d7468b38

Documento generado en 10/08/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023202101079 00**

1. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL**, no aceptó el cargo para el que fue designada (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a: **IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**, identificado con cédula de ciudadanía número 5908812, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicado en la Carrera 68 H Bis # 30-91 Sur, Oficina 201 de esta ciudad, correo electrónico: ivanalexanderlaguna@gmail.com, teléfono celular 3134295505.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f71ee8eb8c12fdf040b4d00650db1f253f91542d1c24cd6f2456d7647d170f7**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 110014003023202101103 00

Previo a resolver lo que corresponda, se REQUIERE a los peritos MARIA JOSE PARRA GUERRERO y ANDRES HENAO BAPTISTE, a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia alleguen el dictamen pericial relacionado en escrito del 24 de julio de 2023, en tanto, al intentar descargar el archivo correspondiente, aparece el mensaje “*Transferencia caducada*”, por lo cual no fue posible el acceso al mismo.

Por lo demás se advierte a los peritos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 y la Ley 2213 de 2022, los autos y demás publicaciones con efectos procesales, se publican en el *micrositio* del despacho, a través del portal web de la Rama Judicial, por lo cual no son de recibo las manifestaciones relacionadas con el desconocimiento de las providencias emitidas al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5f431b65a858243cd44af0e97fc40a4a97305e2aa8cc7f8c6bcbcd711a6c17c8

Documento generado en 10/08/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220010200.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que en el término de 30 días manifieste su interés en continuar la presente solicitud de pago directo e informe si en su custodia se encuentra el automotor objeto de pretensiones.

Por secretaría contabilícese el temporario otorgado, vencido ingresen las presentes diligencias para proceder conforme el *artículo 317 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a817fec5cd593eb743111003f8744f26ff5c5375907413147f2fee9522ed272**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200133 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, (*arch. 17, C.2.*), mediante la cual informa sobre el acatamiento del embargo de los remanentes decretados en providencia calendada el *4 de noviembre de 2022 (arch. 15, C.2.)*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c755eaf6bbcbe4e86442ee10efdb814b5de97e7b08962ec9d253baf6bdc44316**
Documento generado en 10/08/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220017800.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de enteramiento a la parte demandada o efectúe las manifestaciones pertinentes si las realizadas fueron negativas (*arch. 03 y 04*), so pena de aplicar las sanciones del *artículo 317 del C.G.P.*, lo anterior, comoquiera que las medidas cautelares se encuentran materializadas de conformidad con los *artículos 593 y 599 del C.G.P.*

Por secretaria contabilícese el temporario otorgado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30c77ab2a23d956aaf2cb458b4b7d42ac10cd26aef226bcc3a756251704c5c6**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220018400.

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 05*), proveniente del apoderado de la parte interesada el juzgado
RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.
- Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo tipo motocicleta de placas MDY-65F. **Oficiese**. Hágase entrega de los respectivos oficios al **acreedor con copia al deudor**.
- Sin condena en costas para las partes.
- No se ordena desglose por tramitarse el asunto de manera virtual.

Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea5855b82ad0a1502efa8331e0dcf0d54c620c3c4ba5b173f66efcfcd0512e8**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220019800.

La cesión del crédito contenida en el *archivo 11* del cuaderno principal, no es tomada en cuenta, comoquiera que en el asunto no se ha integrado en debida forma el contradictorio (*artículo 1960 del Código civil*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334bb8a25fba02617656fc3f2a9ca5c754645e6f7d7bf1d2ed5e66c315e3f14c**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220129600.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 15 y 16* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 Código General del Proceso*, se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585d990d03eebb5d608715e93e2ede4f6b5fe07445c8a5f4d4ab3cc6b6861175**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA

No. 110014003023-20220127400.

En atención a la documental que antecede (*arch. 26*), el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Cumplidos los requisitos del *inciso 4 numeral 7 del artículo 375*, estos es haberse inscrito la presente demanda (*arch. 24*) y realizarse el aporte fotográfico, se ordena, que secretaria proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla observada en *archivo 22*, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en la norma indicada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior determínese lo que en derecho corresponda de cara al nombramiento del auxiliar de la justicia *numeral 8 artículo 375 del ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a427b843fd88b264e0fa8e5de13c9d3f8c527a265a2a12a4e8837d8040de4**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220121000 - 2.

En atención a la solicitud que precede (*arch. 18 c2*), se requiere a la memorialista, especifique cuales son las Entidades Financieras que pretende sean oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d80e4eb30d5d8ca0183bc1c7ceb85ba406f907e1e3c6d62d1c3829cf64b10a

Documento generado en 10/08/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201191 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, justificó no poder asumir el cargo para el que se designó en auto de fecha *7 de julio de 2023 (arch. 16)*, de conformidad a los parámetros establecidos por el *numeral 7º del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, el Despacho, en los términos del *numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.*, designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ENDER ALFONSO OVALLOS ASCANIO** al (la) togado (a) **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** quien actúa como abogado (a) en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003023-20230017100**, quien puede ser notificado (a) en el, correo electrónico esalazar@consilioabogados.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807fd17f25505fa733cbe4fa019f34aafc871f624ee9f025d7711db9c15e1588**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201135 00

Atendiendo lo solicitado y conforme la facultad establecida en el Parágrafo 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **OFÍCIESE** a la entidad **SALUD TOTAL EPS S.A.**, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación de la demandada **ANA YOLEIDA DAZA VALLE**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliada del régimen contributivo de dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados BDUA del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c34a6dbd0cc154105ed78cdcd7defb9bd3c58352105b742bd2d0c7db6485dde
Documento generado en 10/08/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220107100**

1. De acuerdo al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al liquidador designado, **IVÁN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.812, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser ubicado en la Carrera 68 H Bis # 30-91 Sur, Oficina 201 de esta ciudad, correo electrónico: ivanalexanderlaguna@gmail.com, teléfono celular: 3134295505, a fin de que proceda de forma **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *16 de junio hogano* y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.**

2. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, remitió el PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2021-00838 adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ANGELICA MARIA BUSTOS VELASCO, el cual se agrega al expediente de liquidación patrimonial que se adelanta en esta sede judicial.

3. Agréguese igualmente el expediente proveniente del JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, contentivo del PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2019-00570 adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra la aquí insolventada ANGELICA MARIA BUSTOS VELASCO.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf6f25f986fdd77d2909d692a95833e2edb993b0e63c0bcde867c122c40dd1**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220105600.

Comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en *el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, toda vez que el (la) demandado (a) **BRAYAN ALEXANDER VELASQUEZ PAEZ**, se dio por notificado (a) del auto que libró mandamiento de pago en su contra (*arch. 08 y 11*), de conformidad con el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, al correo electrónico velasquezpaez@gmail.com, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suyo (*arch. 01*), quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos y luego de hacer una revisión del documento cartular base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como los contemplados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago junto con su adición y corrección de fechas *28 de octubre y 18 de noviembre de 2022 (arch. 02 y 05)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.129.000.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afff566ad6174282e0aec8878c229619cce0f69d6a707b7ac194bf42b27d28b3**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220100200.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, previo a proveer en punto del *numeral 2º* del auto calendado el *07 de julio de 2023 (arch. 24)*, por secretaria **oficiese nuevamente** a la **DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**, para que informen el trámite impartido a los oficios tramitados en el *archivo 25 del cuaderno principal*.

Adjúntese la constancia de envió junto con los oficios remitidos.

De igual manera duplíquense los comunicados a expedir a la parte interesada para que **coadyuve en su trámite y radicación**, en aras de impartir celeridad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fac0e8a82f01d8c90bedb2013771406818a83440840ae61605f0ff505873ec**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-20220099400.

Se le memora al apoderado de la parte demandante, que al estar frente a un proceso verbal, la solicitud de “terminación” (*arch. 22*) debe formularse de acuerdo a las previsiones que al respecto contempla el rito procesal tal y como se le ha informada en múltiples ocasiones.

Nótese que si bien para el despacho es claro que la pasiva canceló la totalidad de los cánones adeudos, no puede terminarse el proceso de *restitución* bajo las disposiciones normativas de los procesos *ejecutivos*.

Por lo tanto, si desaparecieron los motivos por los cuales continuar con el asunto de marras, deberá indicarlo así con base en el artículo 314 del C. G del P., o aquellos que sean aplicables al caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcec98d64131362d27db9627502b42cf1c40b90eb967311072ea79b7e96f75**
Documento generado en 10/08/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220098700

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y teniendo en cuenta que el abogado **GERMÁN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO**, justificó no poder asumir el cargo para el que se designó en auto de fecha *14 de julio de 2023 (arch. 23)*, de conformidad a los parámetros establecidos por el *numeral 7° del artículo 48 del C.G del P.*, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, el Despacho, en los términos del *numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.*, designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ MORA** al (la) togado (a) **LAURA NATHALIA DUARTE CADENA**, quien actúa como abogado (a) en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número **110014003028-20230077100**, quien puede ser notificado (a) en el, correo electrónico lcabogados.juridico@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

2. Previo a tener en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, se le requiere a fin de que acredite que informó al poderdante sobre su proceder **específicamente** frente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36e563dfa2bcb4f7b4c11798cd9fae2e2ec027cf00b6522cda4e6165bb2d87b**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220097000.**

Vencido el término de traslado de los avalúos e inventarios presentados (*arch. 92*), según auto calendado el *07 de julio de 2023* (*arch. 94*), sin que ninguna de las partes se haya pronunciado, se ordenará previo a la citación a audiencia del *artículo 568 del C.G.P.*, para que el **liquidador en el término de 10 días aporte PROYECTO DE ADJUDICACIÓN** de acuerdo con el inciso del *numeral 2º de la norma en cita*.

Se insta al liquidador tener en cuenta todas las obligaciones puestas en conocimiento a lo largo de este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b557ebe1d741fbe36b7ec8c2aee8895aa9628f65f78acff681ac899cac6b4834**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220085600.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 14* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd95c6fc8ceb50e81c21dc8e7056577b007eacce364bc5fb2eaafc513ab728d**

Documento generado en 10/08/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20220082000.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 07*) se requiere nuevamente a la POLICIA NACIONAL - SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite impartido al *oficio No. 03984 de septiembre 30 de 2022 (arch. 06)*.

Por secretaria remítase copia del oficio referido, así como el soporte de envío a la Entidad en comento. (*arch. 06*).

De igual manera duplíquense los comunicados a expedir a la parte interesada para que coadyuve en su trámite y radicación, en aras de impartir celeridad.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd47409a6108171724dc8936c02b31ee6fca5f67662a376c45ed9fc6ac91e7a**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220079600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 08*) y con fundamento en el *artículo 599 del C. G. del P.*, el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede (***arch. 08***), de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el *Decreto 564 del 19 de marzo de 1996* y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$77.580.000 M/cte.**

Oficiase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el *numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P.*, indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado acreditada la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio “*COOPERATIVA DE MAIZ*” ubicado en la *Av Kra 80 No.2-51 Bg F Lc1 Corabastos - Bogotá* según documental aportada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, (*arch. 05*), en virtud de los preceptos del ***numeral 8 del artículo 595 del C.G.P.*** el Juzgado ordena su secuestro como unidad comercial, para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a484171f7549677a00157f99347cd15b139806a37b9743a8a6ad73aa309b4c51**
Documento generado en 10/08/2023 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220078400.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 09* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26500f4a0ac3bf840821e914e8fdb41a53d3d12a8319e1a8af6989db9877e585**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20220075200.**

En atención a la petición vista en el *archivo 10* de la encuadernación proveniente de la mandataria judicial del extremo actor con facultad de recibir (*arch. 1 pág. 3*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb72ffa6089421eb8ed6737316661790f8224c854bf117e29ec7e69e55f304dd**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220073400.

Vista la liquidación del crédito allegada en el *archivo 09* de la encuadernación principal y teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 Código General del Proceso*, se aprueba.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf6aaa044494bca603f5ec5b377e1c1f2e3b8ff2367dcbeb151addee2c66bd6**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220065600.**

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE nuevamente**, al (la) liquidador (a) electo (a) **MARIA BERENICE MAZO ZAPATA**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *16 de junio de 2023 (arch. 65)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Comuníquesele de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df29e89ce1fe56b4055bbeef2951fb84533c88ddb6d3a67338c0d9980d694a**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20220057400.**

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 93*) y de acuerdo con lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de la empresa **COMJURIDICA ASESORES S.A.S**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial del fondo Nacional del Ahorro a través de la abogada LAURA CATHERINE PINZON ANGULO (*arch. 57 y 58*), la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, vencido el término de traslado de los avalúos e inventarios presentados (*arch. 79*), (*auto del 07 de julio de 2023. Arch. 91*), sin que ninguna de las partes se haya pronunciado, se ordenará previo a la citación a audiencia del *artículo 568 del C.G.P*, para que el **liquidador en el término de 10 días aporte PROYECTO DE ADJUDICACIÓN** de acuerdo con el inciso del *numeral 2º de la norma en cita.*

Se insta al liquidador tener en cuenta todas las obligaciones puestas en conocimiento a lo largo de este trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9214d9b48d4a399403f4e1db511b9126e095a7dc25bacade073ad543deeb6176**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220038600.

Subsanada la demanda y comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, y en contra de **ANDREA VIVIANA PULIDO BERNAL Y OSCAR JAVIER ZAPATA**, ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 00130158639622557585

1. Por la suma de \$43.913.633.60 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de abril de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$621.299.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2021 y el 28 de marzo de 2022, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 66.964	28/07/2021
\$ 67.472	28/08/2021
\$ 67.984	28/09/2021
\$68.500	28/10/2021
\$ 69.020	28/11/2021
\$ 69.544	28/12/2021
\$ 70.071	28/01/2022
\$ 70.604	28/02/2022
\$ 71.140	28/03/2022

\$ 621.299

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$3.018.082.50 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2021 y el 28 de marzo de 2022, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 332.275.00	28/07/2021
\$ 337.546.00	28/08/2021
\$ 337.033.80	28/09/2021
\$ 336.517.80	28/10/2021
\$ 335.997.80	28/11/2021
\$ 335.473.90	28/12/2021
\$ 334.946.00	28/01/2022
\$ 334.414.10	28/02/2022
\$ 333.878.10	28/03/2022
\$ 3.018.082.50	

- **Pagaré No. M026300110243801589622557643**

1. Por la suma de \$10.185.729.80 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de abril de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **Pagaré No. M026300110243801589622557627**

1. Por la suma de \$5.812.879.90 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de abril de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40300821**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d4c17a338fcc4bad12583df8b50b6352eebc7c13a9f07f7768ea1a442e07f7**

Documento generado en 11/08/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20220038600.

Con fundamento en la documental que precede (*arch. 14*) y de acuerdo con lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PACO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, previo al decreto de la nulidad de todo lo actuado según providencia calendada el 23 de junio de 2023 (*arch. 06 c2*) la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed90f99da1c35ef0d89a06abd7b58c0a1be19a09bb4416c140e9b8b7d46ff2c**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220032600.

En atención al anterior informe secretarial y vencido el término del auto calendado el *16 de junio de 2023 (arch. 04)* en silencio de la parte actora, en virtud de los presupuestos establecidos en el *numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso*, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la terminación por Desistimiento Tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Advertir al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (*si fueron materializadas*), de igual manera *en caso* de encontrarse embargado su remanente, póngase a disposición de quién los solicitó.

CUARTO: ORDENAR, el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe416e613f39a6d36c4bb85c707ab11ca87f26785c61795a91620280d3f5493**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220022200.

De acuerdo con la solicitud proveniente del extremo actor, por secretaria oficiase a las entidades financieras indicadas en el escrito que precede (*arch. 16*), para que indiquen el trámite impartido al *oficio No. 1924 del 25 de abril de 2022 (arch. 04)*, remitido a ellas vía correo electrónico el *13 de septiembre de 2022 (arch. 04 pág. 10)*.

Remítase la constancia de envió junto con el oficio citado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e88531d57ed7c114c3845cd901621eccbc417c39410d416f5fe03e691a35567**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220019800 - 2.

Estando las diligencias al despacho para lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que informe el trámite impartido a los oficios *No. 1109 y 1110 del 12 de abril de 2023 (arch. 05)*, enviados al correo electrónico EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb5fd38e5b70e9aaf92caf50380bcca33079168d8c29b172ef771c671bc467f**

Documento generado en 10/08/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300033 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 11, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a18567e385fb0a5262d63b81515cc004dd239fb6a7d445697546ee57f6fc8e

Documento generado en 10/08/2023 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230012600.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 16* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f742bac349b9e7ba490075f4817bffda53d85d6c29c4121a2a94b2782a306b8**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20230019000.**

En atención a las peticiones vistas en el *archivo 19* de la encuadernación proveniente de la mandataria judicial de la parte actora con facultad de recibir (*arch. 01 pág. 2*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, por el pago total respecto del crédito 00130158609626895908 y pago de la mora respecto de los créditos 00130158659614047072 y 00130158639626895858, títulos base de la ejecución.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. *De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem).* **Oficiese.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e68a3f72d7964833c72482b3949b8668eb33a7f707c92cd789837fbc0c9366e**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230019800.

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la parte interesada (*arch. 07*), y en virtud a que la captura del vehículo se materializó producto de la orden impartida en *auto adiado el 10 de marzo de 2023 (arch. 02)*, tal y como lo informó la apoderada del acreedor. En los términos del *artículo 68 de la Ley 1673 de 2013* el juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**, por secretaría dese cumplimiento al *numeral 3º del auto calendado el 10 de marzo de 2023 (arch. 02)*.

Oficiese al parqueadero donde reposa el rodante (*arch. 05, 06 y 07*), con ajuste a lo indicado en el *parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015*.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JUZ-478. **Oficiese.** Remítase copia de los respectivos oficios al **acreedor**.

3. Sin condena en costas para las partes.

Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4214a79bfc56e8719ab95b9dea45d47a0a2a25244f425bb5fcc52120d8605e36**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230023800.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 19* de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5832c6a3d8524b04c098dba466b254fbd0117c385791291c539314405be55c07**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003023-20230026200.**

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: Acreditado en debida forma el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20798439 y 50N-20798520** (*arch. 05 y 12*), de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional de la zona respectiva (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.*), con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

SEGUNDO: Vencido el término del auto adiado el *02 de junio de 2023* (*arch. 08*), con manifestación de la parte actora sobre las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado Jesús Torres (*arch. 09*), y comoquiera que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddfc8a014e5f04ae1ddd2d5498ce658637bbc02c15dbda56245868b985e033**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230026200.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en “*subsidio de apelación*”, incoado por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto adiado el *30 de junio de 2023 (arch. 11)* por medio del cual se dispuso requerir a la actora para que cumpliera con una carga procesal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, que contrario a las manifestaciones del despacho, en documental radicada el *20 de junio de 2023, describió traslado* de las excepciones propuestas por la representante judicial del demandado JESÚS EDUARDO TORRES CONCHA.

III. CONSIDERACIONES

Sin elucubraciones previas, de una revisión exhaustiva de la documental inmersa en el dossier se pudo establecer que efectivamente estando las diligencias al despacho para lo pertinente la recurrente, en el término conferido en auto calendado el *02 de junio de 2023 (arch. 03)*, describió el traslado de las excepciones de fondo instadas, aunado al cumplimiento de los preceptos del numeral 4 de la misma providencia.

En ese orden, resulta claro que la activista cumplió debidamente los requerimientos del Juzgado, situación que se entiende superada con la revisión de los archivos del sumario, motivo por el que le asiste razón a sus argumentos.

Colofón se revocará el auto fustigado y se determinará en auto separado lo que en derecho corresponda frente al traslado de las excepciones y el secuestro de los inmuebles objeto de pretensiones.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido el auto de fecha *30 de junio de 2023 (arch. 11)*.

SEGUNDO: Las partes estarse a lo dispuesto en autos de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a120d358e2ea5bcc67470848290c3c66b99d76e4c6fda8a628b357f28535b**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300379 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra en *archivo 08, cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c25f3ca8fcd627c4d1f1af1c0233e3af865624d65e1ecb6d08951f6944fcd3
Documento generado en 10/08/2023 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300401 00

Conforme la solicitud de terminación que antecede (*arch. 08*), proveniente del apoderado del acreedor garantizado y en atención al formulario de registro de terminación de la ejecución, en los términos de la *Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **DECLARAR TERMINADA** por pago total de la obligación la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **TERESA ARGUELLO DE CASTAÑO**.
- 2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el rodante de placas **GLP-644. Oficiese**. Tramítese los respectivos oficios por secretaria con copia al correo electrónico del deudor y garante.
- 3. Sin condena en costas para las partes.
- 4. Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f93a709801f1a9eb7f2c1d5d38d31ea40a3b832a6b43113e74fae9b2138f37**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230058800.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante (*arch. 02 y 03*), a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Archivense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca141fb8d64eaeffe9968d11701d0dbaaca994a645605ffebf4e79ba2044df**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230061400.

En atención a la documental que antecede (*arch. 07*), comoquiera que de conformidad con el *artículo 531 del C.G.P.*, el (la) demandado (a) SANDRA SOFIA BUTTERFIELD GARCÍA, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, y a la luz del *numeral 1° del artículo 545 Ibidem*, se deben suspender los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación el Juzgado dispone,

En concordancia con el *inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del estatuto procesal*. **SUSPENDER EL ASUNTO DE MARRAS** por el término al que se somete la negociación de deudas que trata el **artículo 544 Ibidem**.

Por secretaría contabilícese el término en mención a partir del *02 de agosto de 2023 (fecha del AUTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS)* por un término inicial de **60 días**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59e93508c753d3c5fff4813f81da3a6ff993c71a5ecb9fa7cfd609dce8401f**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230062600.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, en virtud de la documental allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN (**arch. 07 c1**), el Juzgado procede a resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado del demandado RUBEN DARIO TALERO CARABALLO para lo cual, en lo cardinal, afirma haberse configurado el supuesto de hecho contenido en el *numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso*.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Alega el extremo pasivo causal de nulidad con fundamento en el *numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.*, en razón a que actualmente se encuentra en proceso de insolvencia persona natural no comerciante.

Como pábullo de su afirmación, señala que el *14 de abril de 2023* radicó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, solicitud de negociación de deudas, con el fin de llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores.

Relata que para el *21 de abril* hogano, cumplidos los requisitos legales fue aceptado a dicho procedimiento.

Ante dichos elementos fácticos, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado bajo la afirmación de que *“el objeto de este proceso es el embargo a mi poderdante, razón por la cual se pueden ver afectados los intereses de los demás acreedores vulnerando así, el principio de favorabilidad de la ley”*. (cita textual).

II. CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones, del curso del proceso se extrae que, mediante acta individual de reparto fechada el *29 de junio de 2023*, correspondió a este Despacho conocer la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, y una vez calificada, se determinó que la misma cumplía los requisitos formales del *artículo 82 del C.G.P.*, a su vez fue estimado que los títulos allegados como base de recaudo acataban los preceptos de los *artículos 422 y 431 ejusdem*, razón por la cual en proveído del *07 de julio de 2023 (arch. 03)*, fue librada orden de apremio en contra del Señor RUBEN DARIO TALERO CARABALLO.

Ahora bien, descendiendo a la solicitud bajo análisis se encuentran probados los decires del gestor, ya que tanto en el escrito de nulidad como en documental proveniente del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRHAM LINCOLN, se puede evidenciar que efectivamente se ha discurrido un proceso de negociación de deudas donde se encuentra incluso el aquí demandante BANCO ITAÚ S.A. (arch. 07).

En consecuencia, bajo las reglas del *numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.*, no le era dable al acreedor BANCO ITAU, repetir en acción ejecutiva contra el deudor, pues, el hecho de que la demanda haya sido presentada cuando el trámite de negociación de deudas se encontraba en curso, por disposición especial, derivará su nulidad.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.** (...) (subrayado por el Despacho).*

Es por lo anterior, que se procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, debiéndose consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y disponer la abstención de continuar con este proceso, al no ser procedente la suspensión, por cuanto la misma aplica para los asuntos que se adelantaron con anterioridad a la apertura del proceso de negociación de deudas; lo cual no sucede en el *sub-examine*; toda vez que la demanda fue iniciada con posterioridad a la aceptación de insolvencia haciendo invalido todo lo actuado, con el agravante de que el BANCO ITAU conocía dicho procedimiento.

IV. DECISIÓN

Colorario, y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA Y FUNDADA LA NULIDAD, invocada por el mandatario judicial de la parte demandada, atendiendo a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR, la invalidez de todo lo actuado al interior de la acción ejecutiva a partir del mandamiento de pago calendado el *07 de julio de 2023* (arch. 03).

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído adiado el *07 de julio de los corrientes* (arch. 02 c2).

CUARTO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del actual proceso ejecutivo.

QUINTO: OFICIAR al juzgado **57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que informe los datos de identificación del proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante cuyo reparto le correspondió el 05 de julio de 2023 según la información acercada por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRHAM LINCOLN, con el propósito de **REMITIR** este expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01df38888cf502c5ecd7fdb3d32e06322b61ae5700e00a47615d9fc920e6227**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN

No. 110014003023-20230064400.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la parte demandante (*arch. 03*), a través de la cual solicita el retiro de la demanda, encuentra esta Delegada Judicial que la petición elevada es procedente conforme lo dispone el *artículo 92 del Código General del Proceso* por lo cual se dispone:

Acceder al retiro de la demanda.

Archivense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775991eb8c1f3a96502f22e1361225e9c8f0bb1e0131bb32d089284bbaca36cd**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230065400.

Previo a proveer en punto de la solicitud vista en el *archivo 05*, se requiere a la parte interesada, aporte la documental que demuestre la materialización de la orden de aprehensión decretada en providencia del *14 de julio de 2023 (arch. 02)*, comoquiera que en el dossier no reposa ninguna manifestación por parte de la Policía Nacional y el parqueadero la “Principal”.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ef35d828becc83768d054c78b2170c4557805176b0a372940ff18fb459c824**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
No. 110014003023-20230066400.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abf000fb752ad2af50a9427e20a8bde7ba396a09910195a9569db3116dda91e**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

No. 110014003023-20230066600.

Seria del caso avocar conocimiento del asunto de marras, no obstante, luego de subsanada la demanda se advierte que la cuantía de la presente demanda corresponde a una de mayor, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación cuyas declaraciones oscilan en la suma de **\$ 209.694.199,17**, que obedece al capital insoluto y el computo de los intereses, moratorios causados y solicitados desde el *01 de julio de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda*; monto que excede 150 S.M.L.M.V.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR** la demanda en razón del factor cuantía.
- 2°. ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.
- 3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8f329bd8f6754872b05867fe4d43dcc098da74e503273b43446bda8095c1dd**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230066800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra de **HOLMES FLOREZ ACOSTA**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré desmaterializado número 21023057 con Certificado de Deceval Número 0017342400.

1. Por la suma de \$45.518.372,06 por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por la suma de \$4.559.597,26 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución

3. Por los intereses moratorios desde el día de presentación de la demanda esto es el 10 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **O** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f3de21d775e1af4a1f6c735624e694e321fe39fea37e059ad87ade9ff642e9**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230067400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf262d568695dd82fafbdc29b2cbe47a943fbff2139d8ee195657ec0af0b0a4**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230067600.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **MARIA ALESSANDRA TORRES BASURTO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré suscrito el 19 de octubre de 2021.

1. Por la suma de \$91.324.012,45 m/cte, por concepto de capital.
2. Por la suma de \$5.987.574,57 m/cte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde 21 de febrero de 2023 hasta el día 23 de junio de 2023 con una tasa de interés del 21,7% E.A.
3. Por la suma de \$154.596,39 m/cte, por concepto de intereses moratorios generados y no pagados por el deudor liquidados desde el día 24 de junio de 2023 hasta el día 27 de junio de 2023 con una tasa de interés del 29,76% E.A.
4. Por los intereses moratorios desde el día 28 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ 91.324.012,45 m/cte, valor que corresponde al saldo de capital adeudado.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **Q** de la forma prevista en el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suministrar a la parte demandada,

al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA adscrita a la empresa COBROACTIVO S.A.S,** como mandataria judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30aefcd996b7598c1e0d1e07c9cd342d01e8f9962d0ba8c90ba1404916aa280**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230068200.

Previo a decidir la aceptación de la renuncia al poder vista en el *archivo 04*, se requeriré a la memorialista, aporte constancia o certificado de envío de la comunicación a su poderdante de conformidad con el **inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso**, donde se evidencien los datos mínimos del proceso de marras toda vez que dentro de los documentos aportados son visibles varios mensajes, pero ninguno da certeza o contiene las identificaciones de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a46e0f1684ec5fd092d3e6a8569ef05cf691a4085649503894ea8ae27c05b15**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230075800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte copia de la escritura pública 0114 del 18 de enero de 2019, donde se acreditan las facultades otorgadas a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA. (*numeral 2 artículo 84 C.G.P.*)
2. Esclarezca las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar correctamente la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo de cada cuota y capital, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia de los mentados emolumentos, en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que **no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes** (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*). (*numeral 3 artículo 90 C.G.P.*)

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a583a755ab0eb81e6190432c30f8b2637305f4b401c9d899557a014d4a7a10**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230076000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aproxime el pagaré base de recaudo adecuadamente, comoquiera que el adjunto en la demanda esta borroso y mal escaneado haciendo ininteligible su calificación. (*numeral 3 artículo 84 C.G.P.*).

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel (aquella) para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), lo anterior comoquiera que la declaración contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la mentada norma.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b60a5185492a8cb2a0021c0d41f50974b341175ffa6b8effa65150cacee4ed**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230076200.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **JLQ-685** de propiedad de **HECTOR EFREN ARIAS MEDINA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 41 Y 42*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **HECTOR EFREN ARIAS MEDINA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el *artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.*

CUARTO: Reconocer personería a **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (*La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar*)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023 ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3ab96a81035a32b13a36d71c8b17615fc3fd52fe995d2d20d3ac83c501921f**
Documento generado en 10/08/2023 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230076400.

Examinando el expediente a fin de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no cumple con lo dispuesto en los *artículos 2.2.2.4.1.3.0 y 2.2.2.4.2.3 numeral 1º y parágrafo 2 del Decreto 1835 de 2015* en concordancia con el artículo *61 numeral 1º de la Ley 1676 de 2013*, teniendo en cuenta que no se allegó formulario registral de ejecución de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el *artículo 65 numeral 3 de la Ley 1676 de 2013*, como exigencia previa para el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

En firme archívense el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f06aa2bb9ed150478eefe5f46f279d698345b1ed15b66198b960088e4e9723**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230076800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con las disposiciones de la DIAN en concordancia con el *Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2020 en concordancia con los artículos 621 del Código de Comercio, y 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 000042 de 2020*, aproxime la **prueba de acuse de recibo** (la documental allegada no es prueba suficiente del cumplimiento del requisito) y trazabilidad completa de las facturas electrónicas objeto de pretensiones, que contiene el RADIAN para poder determinarlas como títulos valores (recuérdese además de aportar la trazabilidad de eventos).

En virtud de lo anterior deberá certificar lo previsto en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Cio, como quiera que no se acredita la fecha en que el deudor recibió la factura en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN

2. En esa línea habrá de adjuntar el **certificado de factura como título valor**.

3. Así mismo allegue los archivos XML, de acuerdo con las directrices de la DIAN.

4. Conforme a lo anterior deberá allegar los archivos digitales de cada factura electrónica contenidos en el RADIAN.

5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informada para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

6. Anexe la resolución de facturación proferida por la DIAN, por medio de la cual se le autoriza la expedición de este tipo de documentos.

7. En los hechos de la demanda indique el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos (*si aplica*), fecha de emisión, vencimiento del documento cartular y demás hechos detallados concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones del libelo genitor. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P*).

8. Ajuste las pretensiones indicando correctamente la fecha en que cada factura genera intereses, el tipo y a que tasa corresponden.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74833cfaaf803ae7dec523156ad64533b74be96ba229effe516b7f905e583fbf**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20230077000.

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, en concordancia con lo estatuido en el *numeral 3° del artículo 26 ibidem*, atendiendo al valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pretensiones que a la fecha asciende a \$2.239.823.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ejusdem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203612d8334fe6ece81840a17d6af9ae8e323b6d39d2cb32c51e96a23f1fe2ff**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230077200.

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el *artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **RBR-067** de propiedad de **JERSON ANDRES RAMIREZ VILLALOBOS**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el rodante, sea conducido **ÚNICAMENTE** a los parqueaderos informados en el libelo genitor. (*arch. 1 pág. 67 Y 68*). *So pena de las sanciones por desacato a orden judicial, de igual manera ningún parqueadero salvo el indicado en el libelo genitor está autorizado para recibir el rodante objeto de pretensiones.*

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JERSON ANDRES RAMIREZ VILLALOBOS**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el *artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.*

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como mandataria (o) judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido para el efecto. (*Se requiere al togado (a) realizar sus actuaciones desde el correo electrónico registrado en el RNA*).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y Autoridades de policía, que esta providencia **no** constituye orden de CAPTURA NI APREHENSIÓN del automotor, ya que tal procedimiento solo puede ser efectuado una vez se profiera el oficio secretarial del Despacho. (La desatención a lo indicado dará lugar a las sanciones legales a que haya lugar)

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ecff89cfb90e85c48e7d97c524f62de7bebe7edcc0a5c92d03ad863a3ea258**
Documento generado en 10/08/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300773 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*).

3. Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor, con fecha de expedición no superior a un mes.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063b828435e7a5dc29a9e2bc450eb89f262e7a46673670b36c5a739ee50cd940**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230077500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique **correctamente** la clase de acción que se pretende incoar, e identifique plenamente el título ejecutivo base de la presente acción (*Art. 74 del C.G.P.*). El mismo deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditarse que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil, para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante. (*Ibídem*).

2. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido tanto por la Cámara de Comercio respectiva con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda, discriminado el capital de las cuotas en mora y sus respectivos intereses, así como el capital acelerado, pues se observa del documento base de recaudo que la obligación fue adquirida para ser pagadas por instalamentos o cuotas.

5. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del

recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

6. Infórmese en qué parte del pagaré báculo del cobro quedó consignado que el lugar pactado para el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas era la ciudad de Bogotá D.C.

7. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14fe2c273f50ff9abcd20c28161c830129e7c5a107f9af86c2369794a84efbc**
Documento generado en 10/08/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230077600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, la cuantía, y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*), de igual manera el mandato deberá ajustarse a la **normatividad vigente**, especificar la acción que pretende incoar, las partes y demás datos relevantes (*art. 74 del C.G.P.*).

El poder que se adjunte deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos corresponderá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Dirija la demanda al Juez competente y en el acápite introductor nombre señale correctamente el domicilio de la Entidad demandada. *conforme al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso*. Así mismo deberá ajustar sus presupuestos en virtud de la cuantía y clase de proceso.

3. De igual manera Ajuste el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de las partes. (*numeral 2 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Demuestre la calidad y el interés que le asiste a la Señora RUBIELA TUQUERRES MONTERO, aproximando la documental idónea para ello.

5. Aproxime certificado de defunción de la señora FRANCISCA MONTERO GAITAN (Q.E.P.D.).

6. Para todos los efectos los hechos de la demanda, pretensiones y demás acápites deberán armonizarse con las disposiciones requisitos y principios de la responsabilidad civil contractual o extracontractual (*según sea el caso*) que define el código civil y demás normas concordantes, así como aquellas que precisa el código de comercio respecto de los contratos de seguro.

7. Acomode todas y cada una de las pretensiones de la demanda atendiendo la naturaleza del asunto, esto es, siendo un

asunto declarativo aquellas deberán ser de DECLARACIÓN y/o CONDENA según sea el caso. *Núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P.*

En ese sentido habrá de aclarar el valor de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

8. Aproxime el contrato de seguro que depreca con su respectivo clausulado y cubrimientos.

9. Certifique el cumplimiento del requisito de procedibilidad a través de constancia de no acuerdo y/o acta de conciliación expedida por cualquier centro de conciliación en los términos del *artículo 35 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 621 del C.G.P.*

10. Aporte prueba del cumplimiento del *inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

11. Así mismo establezca la cuantía y dirija la demanda al Juez competente corrigiéndose el tipo de acción que depreca toda vez que la indicada no existe en el estatuto procesal.

12. Estime razonadamente la indemnización que pretende, la cual debe acompasarse a los lineamientos del *artículo 206 del C.G.P.*

13. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8º Ley 2213 DE 2022*).

14. Señale, como obtuvo los datos de notificación del extremo pasivo y allegue evidencia de ello. (*art. 8º Ley 2213 DE 2022*).

15. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la Entidad demandada con fecha no mayor a 30 días.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779dca398666f82289cd42e0a3317ae2c6c4bf10648333d0ab69cab640d4de0e**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230077700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el poder para adelantar la presente acción, conferido al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, otorgado en debida forma: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; junto con sus respectivos anexos. Para el efecto, téngase en cuenta que el aportado fue conferido al abogado RAEUL EDUARDO GÓMEZ ACERO.

2. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento indique expresamente que el título valor allegado como base de recaudo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

4. Alléguense las documentales mencionadas en los literales a y b del numeral 7 del acápite de pruebas, como quiera que las mismas se echan de menos.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba17b22dacebec3e15ba8c9d2f9da09a966fbafb876a83ed63a975aad4ed350**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230077800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido al Juez competente, en donde determine la naturaleza del asunto que incoa, **la identificación correcta** del documento base de recaudo (*artículo 74 del C.G.P*), la cuantía del asunto, y la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se adjunte habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Adecue la demanda (hechos - pretensiones) y demás documentos necesarios, comoquiera que verificado el endoso del título valor, en este se echa de menos la identificación correcta del pagaré base de recaudo.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a025115f51ca6dae655759411e454e6bb3ccbb18aa086dbc2462429765666e9c**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023-20230078800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder donde se indique el inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, si es del caso deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre del demandado, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en los inmuebles objeto de usucapión, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

El adjuntado, ha de contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

Así mismo deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, habrá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante. (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

2. Ajuste el poder y la demanda señalando correctamente el nombre de los demandados tal y como aparece en el certificado especial adjuntado.

3. Así mismo en el poder y demanda corriójase el tipo de acción que deprecia toda vez que la indicada no existe en el estatuto procesal.

4. Aproxime certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

5. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

6. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

7. Efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas determinadas, herederos indeterminados, herederos determinados y personas indeterminadas conforme al *artículo 375 del C.G.P.*

8. Organice los hechos de la demanda correctamente indicando en forma **precisa la época en que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones** (*art. 82/4 del C.G.P.*).

9. Aporte los anexos de la demanda de manera correcta comoquiera que la mayoría de ellos se encuentran borrosos, carecen de resolución para su lectura, haciendo ininteligible la calificación del libelo genitor.

10. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

11. Adjunte registro civil de defunción del demandado fallecido.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 28 fijado hoy 14 de agosto de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb925d34e8a5a69269b6c1168d2e6962c0568c4fac6484404a8bc43b90d6959c**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>